

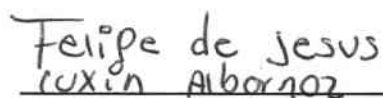

Artículo 9 A Fracción IV Inciso B):

Nombre del documento: Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras (Ley de ingresos del municipio de Yaxcabá, Yucatán para el ejercicio fiscal 2016)

Periodo que se publica: 2016

Unidad Administrativa responsable de poseer la información: Secretario Municipal

Nombre y firma del Secretario Municipal:

Felipe de Jesus Cuxin Albornoz  

C. Felipe de Jesús Cuxin Albornoz

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

JGB 
C. Juan Gabriel Santiago Batún

Fecha de generación del documento:

31 de Diciembre de 2015

Fecha de actualización de la información:

13 de Abril de 2016

L.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAXCABÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2016, determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2016, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales;
- VII. Participaciones estatales;
- VIII. Aportaciones federales, y
- IX. Ingresos extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos

Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicarán las siguientes tablas:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		POR M2
	CALLE	Y CALLE	
SECCIÓN 1			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	19	21-A	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	16	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	16	18	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN	17	19	\$ 16.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 35	18	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 27	18	20	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	21-A	25	\$ 34.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 31	16	18	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	18	20	\$ 24.00
DE LA CALLE 16	21-A	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21-A	31	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00

SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 24	21	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 20	25	27	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 34.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 29 A LA CALLE 31	20	26	\$ 24.00

DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	27	31	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	21	23	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	19	21-A	\$ 34.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21-A	20	24	\$ 34.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	24	26	\$ 24.00
DE LA CALLE 17	20	24	\$ 24.00
DE LA CALLE 26	17	21	\$ 24.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	17	19	\$ 24.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 16.00
TODAS LAS COMISARIÁS			\$ 16.00
RÚSTICOS			POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 436.00
CAMINO BLANCO			\$ 873.00
CARRETERA			\$ 1,310.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN		ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		POR M2	POR M2	POR M2
CONCRETO	DE LUJO	\$ 2,850.00	\$ 2,176.00	\$ 1,344.00
	DE PRIMERA	\$ 2,512.00	\$ 1,840.00	\$ 1,168.00
	ECONÓMICO	\$ 2,176.00	\$ 1,504.00	\$ 832.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 1,008.00	\$ 832.00	\$ 672.00
	ECONÓMICO	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL		\$ 1,504.00	\$ 1,168.00	\$ 832.00
	DE PRIMERA	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
	ECONÓMICO	\$ 672.00	\$ 496.00	\$ 336.00
CARTÓN O PAJA	COMERCIAL	\$ 832.00	\$ 672.00	\$ 496.00
VIVIENDA ECONÓMICA		\$ 336.00	\$ 256.00	\$ 160.00

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA ANUAL	FACTOR PARA APLICAR AL EXEDENTE AL LÍMITE INFERIOR
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 16.00	0.0015
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 22.00	0.0030
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 28.00	0.0045
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 34.00	0.0060
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 38.00	0.0075
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 48.00	0.0090
\$10,000.01	En adelante	\$ 52.00	0.0100

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Artículo 5.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2 % sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	5 % sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda
Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 6.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, la tasa del 2%.

Sección Tercera
Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7.- El Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, se calculará aplicando a la base establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, las siguientes tasas:

- I.- Funciones de circo 5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 8 %

No causarán este impuesto las funciones de teatro, ballet, ópera y otros eventos culturales.

CAPÍTULO III
Derechos

Sección Primera
Derechos por la expedición de Licencias y Permisos

Artículo 8.- El cobro de derechos por el otorgamiento de Licencias y Permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

A) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

I. Vinaterías y licorerías	\$ 25,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 25,000.00
III. Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 25,000.00

B) Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 350.00 diario.

C) Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 300.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 300.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 300.00

D) Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

I.- Cantinas y bares	\$ 25,000.00
II.- Restaurantes-Bar	\$ 25,000.00
III.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00

E) Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 1,000.00 por cada uno de ellos.

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

	G I R O	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	Comercial o de Servicios	\$	\$
I.-	Farmacias, boticas y similares	350.00	250.00
II.-	Carnicerías, pollerías y pescaderías	210.00	110.00
III.-	Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.-	Expendio de refrescos	350.00	250.00
V.-	Fábrica de jugos embolsados	350.00	110.00
VI.-	Expendio de refrescos naturales	250.00	150.00
VII.-	Compra/venta de oro y plata	700.00	600.00
VIII.-	Taquerías, loncherías y fondas	160.00	60.00
IX.-	Taller y expendio de alfarerías	160.00	60.00
X.-	Talleres y expendio de zapaterías	160.00	60.00
XI.-	Tlapalerías	350.00	250.00
XII.-	Compra/venta de materiales de construcción	600.00	500.00
XIII.-	Tiendas, Tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.-	Supermercados	600.00	500.00
XV.-	Minisúper y tiendas de autoservicio	400.00	300.00
XVI.-	Bisutería y otros	210.00	110.00
XVII.-	Compra/venta de motos y refaccionarias	500.00	400.00
XVIII.-	Papelerías y centros de copiado	230.00	130.00
XIX.-	Hoteles y Hospedajes	700.00	600.00

XX.-	Peleterías Compra/venta de sintéticos	600.00	500.00
XXI.-	Terminales de taxis y autobuses	500.00	400.00
XXII.-	Ciber Café y centros de cómputo	320.00	220.00
XXIII.-	Estéticas unisex y peluquerías	150.00	50.00
XXIV.-	Talleres mecánicos	350.00	250.00
XXV.-	Talleres de torno y herrería en general	350.00	250.00
XXVI.-	Fábricas de cajas	315.00	215.00
XXVII.-	Tiendas de ropa y almacenes	210.00	110.00
XXVIII.-	Florerías y funerarias	315.00	215.00
XXIX.-	Bancos	700.00	600.00
XXX.-	Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	200.00	100.00
XXXI.-	Videoclubs en general	350.00	250.00
XXXII.-	Carpinterías	350.00	250.00
XXXIII.-	Bodegas de refrescos	1,050.00	950.00
XXXIV.-	Consultorios y clínicas	500.00	400.00
XXXV.-	Paleterías y dulcerías	250.00	150.00
XXXVI.-	Negocios de telefonía celular	600.00	500.00
XXXVII.-	Pizzerías	700.00	600.00
XXXVIII.-	Talleres de reparación eléctrica	350.00	250.00
XXXIX.-	Escuelas particulares y academias	700.00	600.00
XL.-	Salas de fiestas y plazas de toros	600.00	500.00
XLI.-	Expendios de alimentos balanceados	300.00	200.00
XLII.-	Gaseras	600.00	500.00
XLIII.-	Gasolineras	1,600.00	1500.00
XLIV.-	Mudanzas	400.00	300.00
XLV.-	Oficinas de servicio de sistema de televisión	1,000.00	900.00
XLVI.-	Fábrica de hielo	300.00	200.00
XLVII.-	Centros de foto estudio y grabación	300.00	200.00
XLIX.-	Compra/venta de frutas y legumbres	300.00	200.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Anuncios murales por m2 o fracción	\$ 5.00
II.- Anuncios estructurales fijos por m2 o fracción	\$ 5.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$ 5.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 5.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 350.00 por día.

Sección Segunda

Derechos por los Servicios de Regulación de Uso de Suelo o Construcciones

Artículo.- 12 Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 3.50 por M2.
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 .	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 3.50 por M2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 5.40 por M2.
b) Vigüeta y bovedilla.	
1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.50 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 3.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 3.50 por M2.
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.00 por M2.
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.00 por M2.
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.00 por M2.
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 10.00 por M2.
VII.- Por construcción de albercas de capacidad	\$ 10.00 por M3
VIII.- Por construcción de pozos de profundidad	\$ 10.00 por ML
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.50 por ML
X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
2.- De 41 a 120 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
3.- De 121 a 240 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos

4- De 241 metros cuadrados en adelante Vigente	Tres Salarios Mínimos
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
2.- De 41 a 120 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
3.- De 121 a 240 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
4- De 241 metros cuadrados en adelante Vigente	Tres Salarios Mínimos
XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.	
a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja	
1.- Hasta 40 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
2.- De 41 a 120 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
3.- De 121 a 240 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
4- De 241 metros cuadrados en adelante Vigente	Tres Salarios Mínimos
b) Vigueta y bovedilla.	
1.- Hasta 40 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
2.- De 41 a 120 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
3.- De 121 a 240 metros cuadrados Vigente	Tres Salarios Mínimos
4- De 241 metros cuadrados en adelante Vigente	Tres Salarios Mínimos
XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio Vigente	Tres Salarios Mínimos
XIII.- Certificado de cooperación Vigente	Tres Salarios Mínimos
XIV.- Licencia de uso del suelo Vigente	Tres Salarios Mínimos
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía pública Vigente	Tres Salarios Mínimos

XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales. Vigente	Tres Salarios Mínimos
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles. Vigente	Tres Salarios Mínimos
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales. Vigente	Tres Salarios Mínimos
XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización. Vigente	Tres Salarios Mínimos

Quedarán exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Sección Tercera
Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 13.- El cobro de derechos por los Servicios de Vigilancia realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por día de servicio por cada elemento	\$ 160.00
II.- Por hora por elemento	\$ 10.00
III.- Por mes de servicio	\$ 2,500.00

Sección Cuarta
Derechos por expedición de Certificados y Constancias

Artículo 14.- El cobro de Derechos por la Expedición de Certificados y Constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$ 35.00
II. Por cada copia certificada	\$ 3.00
III. Por cada copia simple de constancia	\$ 1.00
IV. Por la adquisición de bases para licitaciones	\$ 1,000.00
V. Por certificaciones de residencia	\$ 15.00

Sección Quinta

Derechos por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 15.- Los Derechos por el Servicio que proporciona la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 16.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 17.- Los Derechos por el Servicio Limpia se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Recolección habitacional	
a) Por viaje	\$ 3.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 20.00
II. Recolección comercial	
a) Por viaje	\$ 5.00
b) Mensual (8 veces por mes)	\$ 30.00

Sección Octava

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 18.- El Derecho por el Servicio de Agua Potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada toma, por mes	\$ 30.00
II.- Por instalación	\$ 500.00

Sección Novena
Derechos por Servicios en Panteones

Artículo 19.- Los derechos por el Servicio de Panteones se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I. Por renta de bóveda por un período de cuatro años:	\$ 200.00
II. Por uso de bóveda a perpetuidad:	\$ 500.00
III. Por servicio de inhumación	\$ 100.00
IV. Por servicio de Exhumación	\$ 100.00

Sección Décima
Derechos por Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo, se pagarán con base en la cuota de: \$ 50.00 por cabeza.

CAPÍTULO IV
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 21- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V
De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Artículo 23.- El Ayuntamiento percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Arrendamiento temporal o concesión de locales ubicados en bienes del dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo en cada caso.

Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$50.00 por día.

Por derecho de piso a vendedores ambulantes, se pagará una cuota fija de \$30.00 por día.

Artículo 24.- El Municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que éstos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incoesteable su mantenimiento. En cada caso el Cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 25.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 26.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por las infracciones señaladas en el artículo 145 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán:

Multa de 1 a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan las infracciones establecidas en las fracciones I, III, IV y V.

Multa de 2.5 a 7.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VI.

Multa de 12.5 a 37.5 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción II.

Multa de 4 a 11 veces el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que cometan la infracción establecida en la fracción VII

Multa de 5 a 15 el salario mínimo vigente en el Estado, a las personas que infrinjan cualquiera de las fracciones del artículo 28 de la Ley de Hacienda del Municipio de Yaxcabá, Yucatán.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

II.- Por el cobro de multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo establecido en cada uno de ellos.

III.- En concepto de recargos y actualizaciones a la tasa del 3 % mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2 % mensual.

CAPÍTULO VII

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 27.- El Municipio de Yaxcabá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 28.- El Municipio de Yaxcabá, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

CAPÍTULO IX

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 29.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Yaxcabá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones, y
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 30.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	35,000.00
Impuestos sobre los ingresos	0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	35,000.00
> Impuesto Predial	35,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 31.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	92,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	72,000.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	50,000.00
> Servicio de Alumbrado público	0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,000.00

> Servicio de Mercados y centrales de abasto	0.00
> Servicio de Panteones	3,000.00
> Servicio de Rastro	5,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	0.00
> Servicio de Catastro	11,000.00
Otros Derechos	20,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	16,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	3,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 32.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	20,000.00
Productos de tipo corriente	20,000.00
> Derivados de Productos Financieros	20,000.00
Productos de capital	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
> Otros Productos	0.00

Artículo 34.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	25,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	25,000.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 35.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	22,765,955.29
> Participaciones Federales y Estatales	22,765,955.29

Artículo 36.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	47,044,961.27
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,152,599.46
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	38,892,361.81

Artículo 37.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,320,000.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	1,320,000.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	1,320,000.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	30,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	30,000,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE YAXCABA , YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, ASCENDERÁ A:	\$ 101,302,916.56
---	-------------------

Transitorio:

Artículo Único: Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.